



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 969-2018-P-CSJJU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 969-2018-P-CSJJU/PJ

Huancayo, siete de agosto del  
año dos mil dieciocho.-

### VISTOS:

El documento del 03 de agosto del año 2018, presentado por el trabajador judicial **Jerson Angel Ríos Ayala**, Asistente de Comunicaciones del Módulo de Familia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 735-2018-PERS-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 07 de agosto del 2018, y;

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

**Segundo.-** Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

**Tercero.-** El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe que las vacaciones de magistrados y personal jurisdiccional y administrativo, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo; sin perjuicio de que, excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial pueda señalar tiempo distinto;

**Cuarto.-** En tal sentido, mediante Resolución Administrativa N° 340-2017-CE-PJ, de fecha 13 de diciembre del 2017, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispone en su artículo primero que las vacaciones en el Año Judicial dos mil dieciocho, para magistrados y personal auxiliar se harán efectivas del primero de febrero al dos de marzo del año dos mil dieciocho;





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 969-2018-P-CSJUU/PJ

**Quinto.-** El artículo sexto de la Resolución Administrativa, antes referida, precisa que los jueces y personal auxiliar que trabajen del 01 de febrero al 02 de marzo de 2018 harán uso de sus vacaciones, según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Presidente de Corte Superior, **siempre y cuando hayan cumplido el record laboral exigido;**

**Sexto.-** Siendo ello así, mediante documento del 03 de agosto del 2018, el servidor **Jerson Angel Ríos Ayala**, Asistente de Comunicaciones del Módulo de Familia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita hacer uso efectivo de sus vacaciones con la finalidad de atender asuntos familiares por el período comprendido entre el 13 al 19 de agosto de 2018;



**Séptimo.-** El artículo 75° del Reglamento de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 216-2018-CE-PJ, precisa que el trabajador judicial tiene derecho a descanso vacacional correspondiente a treinta (30) días calendarios de descanso remunerado por cada año completo de servicios o haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos diez (210) días en dicho período, este período se computa desde la fecha en que el trabajador judicial ingresa a prestar servicios a la entidad;

**Octavo.-** Por lo que los trabajadores judiciales tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional será fijada: **a)** por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el caso del personal jurisdiccional, y personal administrativo cuando así se señale expresamente; y **b)** de acuerdo a las necesidades de servicio de las áreas administrativas de los distritos judiciales, Corte Suprema de Justicia, OCMA, Gerencia General y demás dependencias del Poder Judicial;

**Noveno.-** En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial **hubiere cumplido el requisito del record laboral;**



**Décimo.-** En tal sentido, mediante Informe Técnico N° 735-2018-PERS-UAF-GAD-CSJUU/PJ, del 07 de agosto del 2018, la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, hace de conocimiento de esta Presidencia que de acuerdo al record vacacional del trabajador judicial **Jerson Angel Ríos Ayala**, se establece que no se le adeuda vacaciones;



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 969-2018-P-CSJJU/PJ

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 002-2017-CE-PJ;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR**, el uso físico de vacaciones solicitadas por el servidor **JERSON ANGEL RIOS AYALA**, Asistente de Comunicaciones del Módulo de Familia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por no cumplir el record laboral exigido.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

